

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año (última actuación, agosto 25 de 2020). Pasa a despacho.

La Tebaida Q., 14 de junio de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Berhlan de Colombia S.A.S.
Demandada: Solyner S.A.
Radicado: 634014089002-2018-00141-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte demandante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020, respecto a la suspensión de términos.

Como se puede advertir, aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

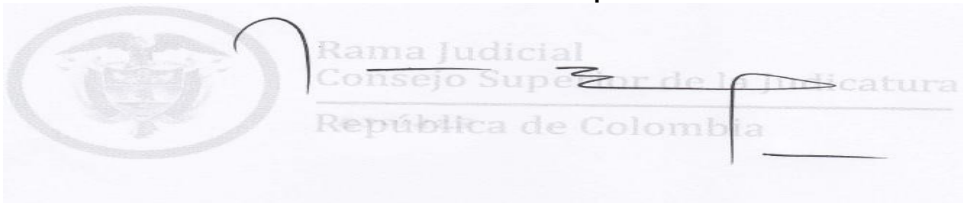
SEGUNDO: Hacer saber a la parte demandante que, transcurridos seis meses después de la ejecutoria de este auto, podrá formular nuevamente demanda ejecutiva.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos base de recaudo, con las constancias pertinentes, los cuales serán entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 22 DE JUNIO DE 2022 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
